Comodoro Rivadavia, 7 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2750-año 2006, caratulado: "C. , C. D. s/ Hurto en grado de tentativa" y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 93/95 vta. por Interlocutoria Nº 114/06 del 07-12-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de C. D. C. , debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Hurto en grado de tentativa previsto y penado por los arts. 162, 42 y 44 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 26 de septiembre de 2004 en perjuicio de la Empresa "Y. S.A.".
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 107/109 y los del Cuerpo de Delegados de fs, 104 y 110, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 110 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 111 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Sólo resta resolver sobre el destino definitivo de los elementos secuestrados detallados a fs. 7/vta., y en atención a lo actuado a fs. 100/vta. dispondré su decomiso y destrucción en dependencias de la Seccional Segunda, bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc.,478 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a C. D. C. , (a) "N.", nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el **-**-**, hijo de R. A. y de H. C. , casado, empleado, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle R. N° *** del B° M. A. de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U124.... del 08/12/07 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Hurto en grado de tentativa (arts. 162, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 26 de septiembre de 2004 en perjuicio de la Empresa "Y. S.A.".----------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) DECOMISAR el secuestro de autos y proceder a su destrucción en dependencias de la Seccional Segunda de Policía, a la que se librará oficio, bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).---------- 4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 04/08